

[illegible]

En la Villa de Madrid en sermón y
su Magestad Dno. Juan En la secretaría
de guerra delaparte de Terraz mayor que
con fuesse ser de Vn. de. y cinco años y no
subjetto a Patria potestad. W. de la m. fu
ra durra maestra persona sino q por m. mismo
R. de. Gouerno. D. de. m. n. de. la ma. de.
mis bienes y hacienda es a favor de la que
vidos por m. independiente de los de los
legitimos y los de los m. Padres y de
pro y de los de. Sin poder inducir en de
m. y los de. mis hermanos. = Digo que
Por q. de. de. Joseph de Ayala mi hermano
legitimo Canonge de la m. de. de. de. de. de.
Colegiado de la de. de. de. de. de. de. de.
muchos Beneficios y m. de. de. de. de. de.
sea o fuesse para mis aumentos de los de.
Cossas con que me ha de correr en el tiempo y
antes q. entrasse al exilio y como de. de.
y de. arriba tengo de q. me fallo. Reconocida
sino y muy obligado y por la Razon con
fuesse como con fuesse y con el de. de.
Digo de lo que resulta del tengo con q. de.
Bastante para poderme de. de. de. de.
alimentar y pasar con sulemento de
gente y de. de. de. de. de. de. de. de.
en dha. secretaría y con ellos mayores aumen
por portando desde luego de. de. de. de. de.
doble y de. de. de. de. de. de. de. de.
m. fuerza alguna en la de. de. de. de. de.
mejor puedo de. de. de. de. de. de. de.
y de. de. de. de. de. de. de. de. de.
m. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de.
Joseph de Ayala mi hermano de la legitimas

Paterna y maternal de los dños mñ
 Padres y de los bienes y hacienda a su
 muebles como Renterías y sembramientos de
 ellos dueños de las cosas y por Razon de
 las legítimas que se le debe por su mujer
 de los suso dichos y metocany para se
 ver en como a no de fus estos legítimos
 y rendidos cuya summa para este efecto
 aseptó con Beneficio de su Benéfico y
 de poder cumplido al dño Don Joseph de
 Ayala mñ Hermano Laquien el suyo mñ
 Can bastante como de derecho se requiere
 y es necesario para q por mñ Benmñ nombr
 en el suyo y para si mismo en el dño dñ
 propia queda saber Resumir y cobrar Judicial
 y extra Judicial de todos los dichos bienes
 y hacienda de las legítimas de los dños mñ
 Padres y amñ metocany pertenecien y
 poderian tocar y pertenecer como a tal de
 este legítimo y para ello desde luego me de
 este capitulo de todo el derecho que con que
 causa y de las legítimas y de todo ello
 de todo Remedio y tras pado en el dño Don
 Joseph de Ayala mñ Hermano con todos mñ
 derechos de las cosas Reales y personales y de
 ambos derechos y de los dños y de los dños
 Contratos y procura don actor en el dño dñ
 propia y por q en los dños en mñ mñ en
 por el derecho y de todo lo que Resumiere y
 cobrar queda las dños Carta o Cartas
 de pago sin quitar a los dños y de los Recaudos en
 bastante forma y por q toda Donacion que
 concierde de los quinquientos sueldos de los dños y
 la Ley de pome no Vale sino es en signala
 por ante Juez competente en las quantias
 de las concierde en las donaciones y ha
 mas de los dños y de los dños en signa
 ciones de derecho necesarias y mayores

al fundamiento de lo poder para
y la presente ante qualesquier Justicias
y las quales pido sea y no se muer-
den por insigniada y publicam. ma
nifestada para que balsa sobre todo
lo que en biera lugar de derecho y con
fesso y del cato como seuo Declarado y
inductas legittimas me queda confor-
mante con que sustentarme elhar
Cerca de lo qual Remedio las leyes
queros derechos que dizen y la donacion
y en mensa que no balsa de sus bienes y
suspension no balsa y otras qualesquier
leyes y con favor y todas las Remedio
y aparto con favor para y no balsa y
jurro padros nro señor y parna señal de
en forma de derecho de favor por buena
y firme esta escriptura de donacion a Geray
en todo tiempo y que no la rebocare por
estante con dicho fide y comisso nro
escriptura publica men y tra manera y
silo y siere la tal Rebocacion sea en
la ninguna y de nro gu valor y por el mto
motivo y la escriptura que de aproba de
y Ratificada Respecto que la faga y
o faga por el mucho amor y Voluntad y
dego al dho m hermano Reconocido y
obligado por las causas y Razones que
han Referidas y otras Justas causas
y a ello me mueben dignas de mayor Re-
muneracion y para el cumplimiento y paga
y la donacion de todo lo contenido en
esta escriptura a bho m persona y bienes
muebles y derechos de otros la faga y
fandos y por favor y lo poder cumplido

Lo signe y firme En Victoria a 11 de
gocio de Julio de mil y seiscientos y
setenta y dos años = En Testimonio
de Verdad = Pedro Ortiz de Cadalso =

Prosigue) Ego El Dho Don Joseph de Ayala
por m y en nombre del dho Don Juan An-
tonio de Ayala m hermano y como dona
Taria del dho Don Pedro de Ayala y en
virtud de la dicha Remuneration y poder
suos incorporados = Diego y Don
Juan To Marco Antonio de Caceredo y
Dona Catalina de la Zaraga sucesores
mujer y de sus hijos y herederos y la
ciudad bendicieron a Lucas Fernandez de Beto-
laza Residente en el lugar de Uesamari
Catorce Ducados de censo y Renta encada
un año por Duzientos y ochenta Ducados
de Principal de Plata que Resumieron los
dhos principales Quienes como tales y fer-
nando de Lavarde y sus hijos y herederos de la ciudad
como su padre de mancomun Ego solidum
firmaron la escritura de censo a favor del
dho Lucas Fernandez por Testimonio de fer-
nando de Mondeta esfuero del numero de
esta ciudad en ella a tres de octubre del año
Pasado de mil y seiscientos y el qual
dho censo Principal y Renta pertenecio
ala dicha Dona Ana Maria Ortiz de Guenea
nuestra madre por tenerlo pagado y satis-
fecho a los dhos y herederos de Bernabe de
Gouvea y sus hijos y herederos de la ciudad a quien
toco el dho censo cuya satisfacion y paga

y subrogacion en su Derecho con la
 presente escritura otorgada ante mi
 Amos y presente oficio En tres de fe-
 brero del año pasado de mil e trescientos
 e sesenta e dos = En la qual los Es-
 cuderros de Don Diego de Carzedo y
 Lacarraza Cavallero de la Orden de San
 Tiago Esos Legitimos Alcaides Marco
 Antonio de Carzedo y Dona Catalina
 de Lacarraza nos Quieren Redimir
 Quitar y pagar En efecto los dichos
 Escuderros En su nombre como nos señalan
 Don Juan Antonio de Melasco y Retana
 Cavallero de la dha Orden Vn y Registrador
 de esta Ciudad Padre Legitimo adm-
 nistrador de la persona y bienes de Don
 Thomas Joseph y Dona Quintana de Me-
 larco sus Esos Legitimos y de Dona Jo-
 sepha de Carzedo su Legitima muger de
 Quintana Esta Legitima del dho Don Diego
 de Carzedo me fué dada y pagada por mi
 En nombre de los dho mis Hermanos los
 dho. Quientos e sesenta Ducados de plata
 del Principal del dho Censo con mas de
 mil e trescientos e sesenta e tres Reales
 de Villon de sus Reditos Corridos y de los
 en que se comprenden seis mil e novecientos
 y setenta e cinco Reales de Reditos con
 tenidos En esta escritura de Trece de febrero
 del dho año de mil e trescientos e sesenta e
 dos y de todo ello me doy por contento y en-
 tendido y me doy por voluntario y pagado su trabajo
 y presente reparese por ser cierta y verdadera
 Remunero las leyes de ella con las de la prueba

Exp No 10 Juan de Ameri Es. pp; del Rey mto D. del

Carta de pago de la compra

En favor de los herederos de Don Diego
de la Cruz de la mayor can. de la orden
de Santiago de la gran. de España en
la ciudad de Sevilla a 22 de mayo de 1672 =

Organo

Por parte de los herederos de Juan de
Horta y de la gran. de España en la
ciudad de Sevilla a 22 de mayo de 1672
que fueron testigos =
de 280 ducados de oro de engalar =
28361 de la gran. de España en la ciudad de Sevilla